



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
28 de junio de 2021  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos

Viena, 6 a 10 de septiembre de 2021

Tema 3 del programa provisional\*

**Aspectos prácticos de la recuperación de activos, incluidas las tendencias, dificultades y buenas prácticas**

### **Versión revisada del proyecto de directrices no vinculantes para el intercambio oportuno de información de conformidad con el artículo 56 de la Convención y para la mejora de la comunicación y la coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos**

Nota de la Secretaría

## I. Introducción

1. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ha hecho gran hincapié en el artículo 56 de la Convención en reiteradas ocasiones (véanse la resolución 3/3, párr. 2; la resolución 4/4, párr. 3, y la resolución 5/3, undécimo párr. del preámbulo y párrs. 8, 15, 17, 26 y 27). En su resolución 6/2, aprobada en noviembre de 2015, la Conferencia encargó al Grupo de Trabajo 3006 Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciara el proceso de determinación de mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna a fin de que los Estados partes pudieran adoptar las medidas que correspondieran, de conformidad con el artículo 56 de la Convención.

2. La Asamblea General, en su resolución 71/208, aprobada en diciembre de 2016, alentó a los Estados partes en la Convención a que utilizaran y promovieran conductos de comunicación oficiales y la posibilidad del intercambio espontáneo de información, según lo permitiera la legislación interna, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según procediera, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en materia de recuperación de activos para que prestaran asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca (párr. 17).

3. En su 11ª reunión, celebrada en agosto de 2017, el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta mantuvo un debate temático sobre el

\* [CAC/COSP/WG.2/2021/1](#).



intercambio de información de manera proactiva y oportuna, de conformidad con el artículo 56 de la Convención. La secretaría había preparado un documento (CAC/COSP/WG.2/2017/2) que contenía información de antecedentes basada en las respuestas de los Estados partes a una nota verbal en la que se había solicitado información sobre la cuestión y en los exámenes finalizados correspondientes a 156 Estados partes en lo que respecta al artículo 46, párrafos 4 y 5. El Grupo llegó a la conclusión de que la secretaría, en consulta con el Grupo de Trabajo, debía seguir trabajando para determinar las mejores prácticas y elaborar directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna.

4. En su resolución 7/1, la Conferencia instó a los Estados partes a que, sin perjuicio de sus ordenamientos y procedimientos jurídicos y administrativos internos, se esforzaran por adoptar medidas que les permitieran transmitir información sobre el producto del delito a fin de facilitar la recuperación de activos mediante procedimientos penales, civiles o administrativos de conformidad con el artículo 56 y el capítulo IV de la Convención. Asimismo, decidió que el Grupo de Trabajo continuara realizando su labor y, entre otras cosas, siguiera reuniendo datos sobre mejores prácticas, con miras a formular directrices no vinculantes relativas al intercambio oportuno de información para que los Estados partes pudieran adoptar las medidas que correspondiera, de conformidad con el artículo 56 de la Convención, y analizara cómo se podrían mejorar la comunicación y la coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos, con miras a formular directrices para intercambiar información de manera proactiva y oportuna.

5. De acuerdo con esos mandatos, la secretaría presentó al Grupo de Trabajo un documento que contenía un proyecto de directrices no vinculantes para el intercambio oportuno de información de conformidad con el artículo 56 de la Convención y la mejora de la comunicación y coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos<sup>1</sup>, para que lo examinara en su 12ª reunión, celebrada los días 6 y 7 de junio de 2018.

6. Se presentó una versión revisada del proyecto de directrices no vinculantes, actualizada sobre la base de las observaciones recibidas de los Estados partes, al Grupo de Trabajo en su 13ª reunión, celebrada los días 29 y 30 de mayo de 2019<sup>2</sup>.

7. En la resolución 8/9, la Conferencia encargó al Grupo de Trabajo que, con la ayuda de la secretaría, mantuviese el proceso de determinación de mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna, de conformidad con el artículo 56 de la Convención.

8. De acuerdo con el mandato contenido en la resolución 8/9, la secretaría, en una nota verbal enviada en diciembre de 2020, invitó a los Estados partes a que presentaran más opiniones sobre el proyecto de directrices no vinculantes.

9. Al 17 de junio de 2021, la secretaría había recibido observaciones sobre el proyecto de directrices no vinculantes de 14 Estados partes<sup>3</sup>. A partir de las observaciones recibidas, la secretaría revisó el proyecto de directrices no vinculantes en la medida de lo posible. El proyecto revisado se presenta en el anexo de la presente nota para que se continúe su examen.

## II. Observaciones generales

10. Los Estados partes apoyaron en general la elaboración de las directrices no vinculantes y señalaron que los principios que figuraban en el proyecto de directrices buscaban un equilibrio entre el respeto de la legislación nacional y las normas internacionales y estaban en consonancia con las normas establecidas por su derecho

<sup>1</sup> CAC/COSP/WG.2/2018/5, secc. IV.

<sup>2</sup> CAC/COSP/WG.2/2019/4.

<sup>3</sup> Arabia Saudita, Australia, Brasil, Chequia, El Salvador, Eslovaquia, Líbano, Mauricio, México, Myanmar, Panamá, Senegal, Singapur y Yemen.

interno, así como con los numerosos acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales existentes sobre el intercambio de información llevados a cabo en la práctica.

11. Se destacó que el intercambio directo y espontáneo de información entre las autoridades competentes, en la medida en que lo permitieran la legislación nacional y el derecho internacional, era un complemento necesario de la asistencia judicial recíproca y un instrumento importante para subsanar los déficits en la eficacia y la validez de las pruebas obtenidas. Se señaló que los principios y procedimientos reseñados en el proyecto de directrices no debían interpretarse como la imposición de requisitos más estrictos que los establecidos en las normas internas en materia de intercambio espontáneo de información vigentes en los Estados partes.

12. También se destacó el papel positivo de las plataformas del Grupo Egmont y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, así como el papel de las redes de profesionales, en particular las redes de recuperación de activos.

13. Los Estados partes también destacaron la importancia de seguir mejorando la cooperación en los casos de recuperación de activos a nivel transnacional y de considerar el empleo más activo de medios electrónicos de transmisión de información, así como la importancia de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en este contexto.

14. Algunos Estados partes subrayaron que la cuestión de la seguridad de los datos era de importancia fundamental y que, por lo tanto, las bases de datos y los canales de comunicación utilizados para el intercambio de información, así como los acuerdos para la conservación y el almacenamiento de los datos, debían poder impedir el acceso no autorizado a fin de salvaguardar la intimidad, mientras que el incumplimiento de esos procedimientos establecidos debía ser sancionado.

15. Varios Estados partes presentaron observaciones detalladas acerca del texto del proyecto de directrices, que se reflejan en la versión revisada del proyecto (véase el anexo).

16. Algunos Estados partes formularon sugerencias sobre el lenguaje utilizado en relación con el nivel de obligación estipulado en el proyecto de directrices. A este respecto, cabe señalar que las directrices pretenden ser una recopilación de principios no vinculantes que los Estados partes pueden considerar tener en cuenta, y no requisitos de aplicación obligatoria.

### **III. Otras novedades pertinentes**

17. En su período extraordinario de sesiones sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional celebrado en Nueva York del 2 al 4 de junio de 2021, la Asamblea General adoptó una declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, que abarca todos los aspectos de la prevención y la lucha contra la corrupción y la promoción de un programa de lucha contra la corrupción y contiene una sección especial sobre la recuperación de activos que se refiere a varias esferas comprendidas en el mandato del Grupo de Trabajo, incluido el intercambio de información.

18. En la declaración política, entre otras cosas, se puso de relieve el compromiso de los Estados Miembros de reforzar el intercambio de información fiable y oportuna y compartir información de forma proactiva y receptiva, de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, haciendo un mejor uso de todas las herramientas disponibles, según proceda y de conformidad con la Convención y el derecho interno, para solicitar y prestar cooperación internacional con el fin de mejorar la detección, la localización, el embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención.

19. Además, el 3 de junio de 2021, la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) se presentó oficialmente en un evento paralelo de alto nivel durante el período extraordinario de sesiones. La Red GlobE tiene por objeto proporcionar una herramienta rápida, ágil y eficaz para facilitar la cooperación transnacional en la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, reforzando el intercambio de comunicaciones y el aprendizaje entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley contra la corrupción, al tiempo que se complementa y coordina con las plataformas de cooperación internacional existentes. La Red GlobE se creó bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y pueden formar parte de ella las autoridades encargadas de la aplicación de la ley contra la corrupción a las que se refiere el artículo 36 de la Convención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados partes en la Convención contra la Corrupción.

#### **IV. Próximas medidas**

20. El Grupo de Trabajo tal vez desee también estudiar los próximos pasos que deben darse para finalizar el proyecto de directrices y el formato con el que podrían presentarse a la Conferencia de los Estados Partes en su noveno período de sesiones, que se celebrará en diciembre de 2021, así como formular recomendaciones al respecto.

21. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar también si el proyecto de directrices se beneficiaría de un examen adicional bajo los auspicios de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción creada recientemente.

## Anexo

### **Versión revisada del proyecto de directrices no vinculantes para el intercambio oportuno de información de conformidad con el artículo 56 de la Convención y para la mejora de la comunicación y la coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos**

#### **Proyecto de directriz 1**

**Los Estados deberían poder transmitir información de manera espontánea sobre la base de arreglos generales de intercambio de información, a través de redes o según decidan en cada caso particular**

- 1.1. Los Estados deberían poder transmitir información de manera espontánea en ausencia de un tratado, siempre y cuando lo permita su marco jurídico y regulador interno, y, de ser posible, sin necesidad de que exista una garantía de reciprocidad.
- 1.2. Los Estados deberían poder intercambiar información, por ejemplo, en virtud de arreglos generales o redes de intercambio de información existentes o según decidan en cada caso particular. Cuando los Estados puedan aplicar la Convención directamente, deberían poder también intercambiar información de manera espontánea de conformidad con el artículo 56 de la Convención.
- 1.3. De ser necesario, los Estados deberían estudiar la posibilidad de incluir el intercambio espontáneo de información en los nuevos tratados bilaterales y regionales sobre asistencia judicial recíproca o de concertar nuevos arreglos de intercambio de información.

#### **Proyecto de directriz 2**

**Los Estados deberían establecer normas, políticas o directrices nacionales claras sobre las condiciones bajo las cuales pueden intercambiar información, los cauces que han de utilizar y los tipos de información que pueden intercambiar**

- 2.1. Esas normas, políticas o directrices podrán prever el nombramiento de la autoridad o las autoridades facultadas para intercambiar información y deberían ser conocidas por sus homólogos, y podrán autorizar a los funcionarios competentes a revelar los respectivos tipos de información cuando se cumplan las condiciones fijadas.
- 2.2. Podrán prever además procedimientos para intercambiar la información a la que, con arreglo al derecho interno, tenga acceso el público en general.
- 2.3. Salvo que el marco jurídico y regulador interno de los Estados lo exija, no se considera necesario incorporar esas normas, políticas o directrices en la legislación.

#### **Proyecto de directriz 3**

**Las normas, políticas o directrices deberían propiciar el intercambio de información**

- 3.1. Los Estados deben promulgar normas, políticas o directrices que favorezcan el intercambio de información sobre el producto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención y que permitan una reacción rápida cuando se reciba información pertinente.
- 3.2. En la medida de lo posible, los Estados no deberían imponer requisitos más estrictos que los que se aplican en los procedimientos ordinarios de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en su derecho interno.
- 3.3. Debería evitarse el establecimiento de normas procesales restrictivas, según lo permita el marco jurídico y regulador interno de los Estados.

#### **Proyecto de directriz 4**

##### **Los Estados receptores deberían realizar un seguimiento diligente de la información transmitida, de ser necesario**

- 4.1. De ser necesario, los Estados receptores deberían esforzarse por realizar un seguimiento diligente de la información transmitida y por colaborar a tal efecto. Las siguientes son algunas de las medidas que podrían adoptar los Estados receptores:
  - a) ponerse en contacto con la jurisdicción transmisora para entablar conversaciones oficiosas sobre medidas ulteriores, antes y después de la transmisión de una solicitud de asistencia judicial recíproca y durante su tramitación;
  - b) abrir una investigación, si aún no se ha hecho y si hay elementos suficientes para hacerlo conforme al derecho interno;
  - c) preparar las solicitudes de asistencia judicial recíproca que correspondan a fin de complementar la información y solicitar órdenes de incautación o embargo preventivo.
- 4.2. Los Estados receptores deberían acceder a toda solicitud de que se respete el carácter confidencial de la información transmitida, incluso temporalmente, y respetar las restricciones que se hayan impuesto a su utilización.
- 4.3. La información recibida no podrá ser transmitida a terceros sin autorización previa del Estado transmisor ni utilizada de forma incompatible con los propósitos de la Convención. Los Estados receptores deben proporcionar la información necesaria sobre el uso de la información recibida de los Estados transmisores si así se les solicita.

#### **Proyecto de directriz 5**

##### **En general, el intercambio espontáneo de información debería acogerse favorablemente en casos de embargo preventivo administrativo y procedimientos de arreglo**

- 5.1. Los Estados que puedan efectuar embargos preventivos administrativos deberían considerar la posibilidad de transmitir espontáneamente al Estado de origen información sobre los activos que hayan sido objeto de un embargo preventivo administrativo, siempre y cuando lo permita su marco jurídico y regulador interno, y, si procede, prestar asistencia en los procedimientos de asistencia judicial recíproca que se incoen de resultados del embargo.
- 5.2. Los Estados que concierten arreglos en casos relacionados con el producto del delito deberían estudiar, en las etapas apropiadas del proceso, la posibilidad de comunicar información sobre los hechos pertinentes del caso y, si procede, información sobre los arreglos que se hayan concertado en los casos que versen sobre el producto de un delito relacionado con la corrupción; de ser necesario, los Estados también podrían suscribir acuerdos bilaterales sobre la transmisión de esta información.

#### **Proyecto de directriz 6**

##### **Los Estados deberían tratar de designar puntos de contacto eficaces para las redes de profesionales de la recuperación de activos**

- 6.1. Cada punto de contacto debería conocer los procedimientos nacionales pertinentes y estar en condiciones de prestar asistencia rápidamente asesorando conforme a la práctica establecida en su ordenamiento jurídico y el mandato de la institución en la que trabaja, así como tener las correspondientes competencias lingüísticas pertinentes.

- 6.2. Debería establecerse un procedimiento simple y transparente para designar a los puntos de contacto, teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a las reuniones de la red y otras actividades. En los casos en que haya rotación de personal, debería designarse sin demora a los nuevos puntos de contacto.
- 6.3. Puede ser útil elaborar unas disposiciones legislativas y directrices internas en que se especifique claramente el tipo de asistencia que pueden prestar los puntos de contacto.

#### **Proyecto de directriz 7**

##### **En la medida de lo posible, los Estados podrían tratar de invertir en apoyo institucional y recursos para las redes de profesionales de la recuperación de activos**

- 7.1. Los Estados deberían examinar la posibilidad de asignar los recursos adecuados y de encontrar donantes y prestadores de asistencia técnica para garantizar la eficacia, la sostenibilidad y la coherencia de la labor realizada por las redes de profesionales, así como mejorar la comunicación y coordinación entre ellas.
  - 7.2. Los Estados podrían contemplar la posibilidad de dotar a las redes de los recursos adecuados para, entre otras cosas, prestar apoyo a sus secretarías y a las plataformas de comunicación seguras y acoger reuniones anuales y reuniones de los grupos directivos y desarrollar mecanismos para transmitir buenas prácticas en relación con el intercambio espontáneo de información.
  - 7.3. En la medida de lo posible, los miembros de las redes deberían tratar de realizar una planificación previa y asignar tiempo y recursos suficientes para cumplir con sus responsabilidades participando eficazmente en las reuniones de la red y coordinándose con otras redes.
  - 7.4. Otros donantes y proveedores de asistencia técnica deberían estudiar la posibilidad de prestar asistencia a las redes para que puedan desempeñar sus actividades.
-